

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE**

*Decreto 26/2011, de 1 de abril, por el que se crea la Escuela Superior de Diseño de La Rioja*

III.A.1231

El artículo 149-1- 30ª de la Constitución atribuye al Estado la competencia exclusiva para regular las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y dictar las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 del mismo Texto Constitucional, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

Por su parte, el artículo 10. uno de su Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma de La Rioja la competencia para el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que lo desarrollen y sin perjuicio de las facultadas que para el Estado reserva el artículo 149-1-30ª que acaba de ser citado.

La Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre, General del Sistema Educativo, más conocida por sus siglas LOGSE, estableció en sus artículos 47 y 49, dentro de la definición del sistema educativo que regulaba, los ciclos de grado medio y superior de artes plásticas y diseño y las enseñanzas de diseño como estudios superiores conducentes a la obtención de un título equivalente, a todos los efectos, al de diplomado universitario.

Por lo que se refiere a estos últimos, el Real Decreto 1496/1999, de 24 de septiembre, vino desarrollar lo dispuesto en la Ley Orgánica regulando la organización de los estudios que, a su vez, se concretó en el ámbito de la Comunidad mediante el Decreto 27/2006, de 28 de abril.

Con posterioridad, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y dentro de las enseñanzas de régimen especial a las que no venimos refiriendo, ha venido a regular, de un lado, las que denomina enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, organizadas en ciclos de grado medio y superior, y, de otro, los estudios superiores de artes plásticas y diseño.

Las primeras, conducentes a los títulos de técnico y técnico superior, han sido objeto de ordenación general mediante Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, en tanto que los estudios superiores han sido regulados por el Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, que, en lo que a los estudios superiores de diseño se refiere, ha señalado que conducirá al título de graduado o graduada en diseño.

Por último, el Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, ha establecido los requisitos mínimos de los centros educativos en los que se impartan las enseñanzas artísticas reguladas en la Ley Orgánica de Educación, señalando, en lo que es objeto de la presente disposición, que las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño se impartirán en las escuelas de arte, mientras que las enseñanzas superiores de grado de diseño se impartirán en las escuelas superiores de diseño.

Descrito así en su desarrollo temporal el bloque de constitucionalidad de la materia y el marco normativo de desarrollo, debe recordarse que mediante Decreto 18/2006, de 17 de marzo, se creó la Escuela de Arte y Superior de Diseño que, bajo la vigencia de la LOGSE y dentro de los límites del sistema educativo que definía, impartía enseñanzas propias de los estudios superiores de diseño en las especialidades de diseño gráfico, diseño de productos y diseño de interiores y, en lo referido a las enseñanzas artísticas de grado medio y superior, los ciclos formativos de autoedición y cerámica artística, respectivamente.

Con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica de Educación y para adecuar la oferta de la escuela al nuevo sistema implantado, en septiembre de 2010 se autorizó a dicho centro educativo para impartir los estudios superiores de grado de diseño en las especialidades de diseño gráfico, diseño de producto, diseño de interiores y diseño de moda, aprobando, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11-2 del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, los respectivos planes de estudio.

Sin embargo, el mandato unívoco derivado de la regulación establecida en los artículos 11 y 17 del Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, que obliga a diferenciar los centros en los que pueden impartirse las enseñanzas profesionales y los estudios superiores, impone la necesidad de adecuar la realidad jurídica del centro a la vigente legalidad, redefiniendo su oferta educativa en función de las necesidades y la demanda detectada en el tejido productivo de la Comunidad.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación dispone en su artículo 17 que la creación y supresión de centros públicos se efectuará por el Gobierno o por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias. Al mismo tiempo en su artículo 14 establece que el Gobierno regulará los requisitos mínimos que deberán reunir los centros docentes para impartir las enseñanzas con garantía de calidad.

Con ese fin, el presente decreto pretende crear la escuela superior de diseño de La Rioja como centro educativo en el que se impartan las enseñanzas propias de los estudios superiores de grado. Centro que viene a sustituir a la escuela de arte y superior de diseño que desaparece.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deporte y previa deliberación del Consejo de

Gobierno, en su reunión del día 1 de abril de 2011, acuerda aprobar el siguiente,  
Decreto

Artículo 1. Creación del centro.

1.- Se crea la Escuela Superior de Diseño de La Rioja por sustitución de la Escuela de Arte y Superior de Diseño que desaparece.

2.- El nuevo centro impartirá las enseñanzas artísticas superiores de Grado de Diseño en las especialidades de Diseño Gráfico, diseño de Producto, diseño de Interiores y Diseño de Moda, con arreglo a los planes de estudio aprobados en el acto que autorizó su impartición en el centro ahora extinguido.

Artículo 2. Términos de definición.

El centro queda definido en los términos que se especifican a continuación:

Denominación Genérica: Escuela Superior de Diseño

Denominación Específica: Escuela Superior de Diseño de La Rioja

Código: 26008219

Domicilio: Avenida de la Paz, 9

Localidad: Logroño

Provincia: La Rioja

Artículo 3. Inscripción en el Registro de Centros Docentes no universitarios.

El nuevo centro y su denominación se inscribirá en el Registro de Centros Docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a los efectos oportunos.

Disposición Transitoria. Régimen de los alumnos matriculados en ciclos formativos de Autoedición y Diseño.

El nuevo centro seguirá realizando, de conformidad con las instrucciones que al efecto dicte la Dirección General competente en la materia, las evaluaciones que garanticen a los alumnos que al momento de la entrada en vigor del presente Decreto se hallen matriculados en los ciclos formativos de Autoedición y Cerámica, la finalización de sus estudios en los plazos legales establecidos para ello.

Disposición Adicional Única.

1.- El material inventariable de la Escuela de Arte y Superior de Diseño se incluirá en el inventario de la Escuela Superior de Diseño de La Rioja

2.- El personal con destino definitivo de la Escuela de Arte y Superior de Diseño queda integrado en el centro de nueva creación.

3.- En tanto que por la Consejería con competencias en la materia no se proceda, en virtud de la habilitación legal que le confiere la Disposición Final Primera a disponer otra cosa, los expedientes personales y la documentación relativa a los ciclos formativos de Grado Medio y Superior de la Escuela de Arte y Superior de Diseño, permanecerá en custodia en la Escuela Superior de Diseño que ahora se crea.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto y específicamente el Decreto 18/2006, de 17 de marzo.

Disposición Final Primera. Facultad de desarrollo.

Se autoriza a la Consejería competente en materia de Educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de lo establecido en el presente Decreto, así como para regular cuantas cuestiones se deriven de su aplicación.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 1 de abril de 2011.- El Presidente, Pedro Sanz Alonso.- El Consejero de Educación, Cultura y Deporte, Luis Alegre Galilea.

